ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de derecho la división de poderes es la base de la democracia ya que a través de esta se obtiene el equilibrio y la armonía de las fuerzas políticas, mediante una serie de pesos y contrapesos, esta práctica se encuentra plasmada en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo que deriva en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los que recae la armonía social.

La presente iniciativa tiene su viabilidad en la importancia de la relación que existe entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo que son la parte indispensable como actores dentro del proceso legislativo, en ambos niveles federal y estatal, y en el caso del Poder Legislativo que es en donde se desarrolla dicho proceso es importante dejar en claro los procedimientos a seguir en esta destacada labor.

Con la presente iniciativa se pretende regular algunos aspectos importantes para el desarrollo de la práctica parlamentaria o de trámites legislativos que no están contemplados en nuestros ordenamientos base de la vida legislativa de este Congreso.

En primer término propongo reformar el párrafo segundo del **artículo 35,** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a las ausencias o permisos de un Diputado representante e integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política respecto de las sesiones de este órgano colegiado de gobierno, es necesario establecer el término **"representante de partido"** en virtud de que no se hace mención, y solo se considera a los coordinadores de los grupos parlamentarios, lo anterior para efectos de que la ley sea clara y precisa.

Otro punto importante a determinar es el informe que al término de un periodo ordinario, y en la práctica parlamentaria en la última

sesión del Periodo, presenta el Presidente de la Mesa Directiva relativo a los trabajos llevados a cabo durante el periodo de su encargo, lo cual es importante regular toda vez que el informe ha consistido en dar a conocer el número de sesiones de acuerdos, decretos, entre otros datos legislativos, así como los relacionados con la representación legal que tiene el Presidente de la Mesa Directiva, es decir asuntos jurisdiccionales y administrativos que también han formado parte del informe, y que se hace del conocimiento no solo del pleno sino también de la ciudadanía que está pendiente del trabajo de sus legisladores, además de existir una correlación con las propuestas del programa legislativo presentadas al inicio de cada periodo, por lo que propongo, que en el **artículo 48** relativo a las atribuciones el Presidente de la Mesa Directiva, **se adicione una fracción XX Bis, para que se establezca el informe del que hago mención y que no está regulado en la ley, solamente en la práctica legislativa.**

Un tema de trascendencia y que tiene que ver con la equidad, igualdad y respeto a la investidura de cada uno de los diputados que integramos esta LXIV Legislatura es lo relativo a la integración del Comité de Administración que también es un órgano colegiado que integra el Congreso en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que a la letra dice "Los diputados son los representantes del pueblo, tienen la misma categoría e iguales

derechos y obligaciones", es congruente con la citada disposición legal lo previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala que establece las prerrogativas que tienen los diputados y en su fracción VII dice: **"fracción VII. Formar parte de los comités de administración y de información y de la comisiones de cortesía, y…"** por lo que en un trato igualitario y con respeto a los derechos que cada diputado tenemos, propongo que los representantes de partido formen parte del Comité de Administración, ya que en este también se toman decisiones importantes que se encuentran establecidas en los artículo 73 y 74 de la Ley en comento, toda vez que no es lógico que en la Junta de Coordinación y Concertación Política si este integrada por las fuerzas políticas que conforman esta Legislatura y el Comité de Administración no este conformado de esa misma forma.

Otro tema de gran relevancia en la vida legislativa y sobre todo en el proceso legislativo es lo relativo a la devolución de una Ley o Decreto por el Ejecutivo con observaciones, trámite que en una democracia es normal ya que enriquece la Ley o el Decreto devuelto por lo que debe entenderse como un complemento para mejorar, y no como un revanchismo político, dando margen a la división de poderes, pero sobre todo al equilibrio entre ellos. En nuestra legislación estatal esta facultad del Ejecutivo está regulada en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tlaxcala, y en el artículo 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, pero en el caso del Reglamento Interior no se contempla con claridad cuál es el trámite interno a seguir una vez que se devuelve una Ley o Decreto, es por eso que el motivo de esta iniciativa es reformar el citado artículo para precisar la actuación del Poder Legislativo cuando se da este supuesto.

Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN:** el párrafo segundo del artículo 35, y el **primer párrafo del artículo 73** y se **ADICIONA**: La fracción XX Bis. al artículo 48, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. . . .

Para justificar la ausencia de un coordinador de grupo parlamentario, **o representante de partido** previamente a la sesión respectiva, deberá dar aviso al Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, quien lo comunicara con anticipación a los integrantes de la misma, si la falta fuera del Presidente deberá comunicarla con anticipación al Presidente de la Mesa Directiva a fin de que conduzca la sesión de que se traté, en la que solo se podrá acordar la integración básica del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponda. La falta sin previo aviso, podrá justificarse conforme a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:
I.a XX. . . .

XX Bis. Presentar ante el Pleno en la última sesión del Periodo Ordinario, el informe del cumplimiento o avance del Programa Legislativo del Periodo Ordinario correspondiente, así como los asuntos en los que intervino de acuerdo a la representación legal como Presidente de la Mesa Directiva.

XXI. . . .

Artículo 73. Para la integración del Comité de Administración de la Legislatura, el Pleno **lo** constituirá en la primera sesión ordinaria de cada año, con un Diputado propuesto por cada grupo

parlamentario y los representantes de partido y de entre ellos se elegirá un Presidente por mayoría simple de votos. Su duración será por un año.

. . .

. . .

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el artículo que antecede se reforma: el artículo **123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 123. Cuando una Ley o Decreto sea devuelta por la persona Titular del Poder Ejecutivo con observaciones se observara lo dispuesto en la Constitución, y lo establecido en el procedimiento siguiente:

a) En caso de que el Ejecutivo realice observaciones parciales a la Ley o Decreto, este se entenderá aprobado en la parte que no fue observada;
b) Las observaciones se devolverán a la Comisión o comisiones que realizaron el dictamen para que dentro del término de treinta días naturales presente al pleno un nuevo dictamen el cual será discutido y puesto a votación;
c) El nuevo dictamen deberá ser aprobado en la materia de las observaciones, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; e
d) Una vez aprobado el dictamen se remitirá al Ejecutivo en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas realizadas a la presente Ley entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, con independencia de que éstas sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de mayo del año 2022.

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL